


OTROSI NUMERO 1 AL CONTRATO NÚMERO 05/2017 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, EL PROFESOR JORGE VILLAMIZAR MORALES Y SU AVALISTA GUILLERMINA ÁNGEL HERRERA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS APLICADAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, MÉRIDA, VENEZUELA.

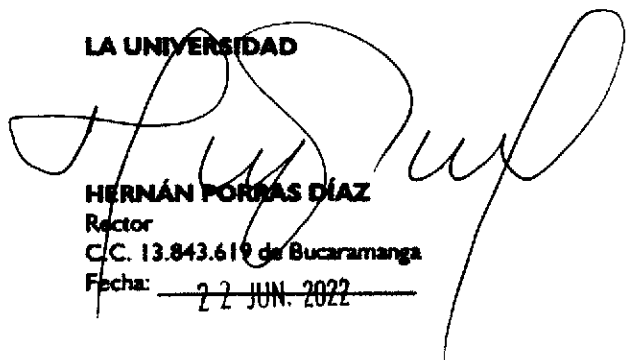
Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.843.619 de Bucaramanga, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, JORGE VILLAMIZAR MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.237.949 de Bucaramanga que aquí se llamará EL PROFESOR y la señora GUILLERMINA ÁNGEL HERRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.827.170 de Bucaramanga que aquí se llamará LA AVALISTA, hemos acordado suscribir el presente Otrosí n.º 1 al Contrato n.º 05 de 2017 previo a las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERA. Que EL PROFESOR está vinculado a LA UNIVERSIDAD desde el día 8 de octubre de 2008, actualmente clasificado en el escalafón docente en la categoría de Profesor Asociado con una dedicación de tiempo completo adscrito a la Escuela de Matemáticas de la Facultad de Ciencias. SEGUNDA: Que mediante la Resolución de Rectoría n.º 1206 del 15 de agosto de 2017, LA UNIVERSIDAD concedió a EL PROFESOR comisión de estudios remunerada para realizar estudios de Doctorado en Ciencias Aplicadas de la Universidad de los Andes Mérida, Venezuela, por un término de cinco (5) años contados a partir del 11 de septiembre de 2017 y hasta el 10 de septiembre de 2022. TERCERA. Que mediante la Resolución de Rectoría n.º 1331 del 8 de septiembre de 2017, LA UNIVERSIDAD le concedió a EL PROFESOR los estímulos doctorales consistentes en el pago de derechos académicos y de matrícula y la Beca Ordinaria Opción B, beca que fue reliquidada mediante la Resolución de Rectoría n.º 0183 del 9 de febrero de 2022. CUARTA. Que el día 29 de septiembre de 2017, LA UNIVERSIDAD, EL PROFESOR y SU AVALISTA suscribieron el Contrato n.º 05 de 2017 y el pagaré en blanco para garantizar las obligaciones allí contenidas. QUINTA. Que EL PROFESOR mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2022 solicitó al señor Rector de LA UNIVERSIDAD la suspensión por un (1) año de la comisión de estudios otorgada mediante la Resolución de Rectoría n.º 1206 del 15 de agosto de 2017, esto es, a partir del 18 de abril de 2022 y hasta el 17 de abril de 2023 teniendo en cuenta la situación por él manifestada en su solicitud. SEXTA. Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 4º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2016 la comisión de estudios podrá ser suspendida por el Rector hasta por un (1) año continuo, por solicitud motivada del profesor. En tal sentido, mediante la Resolución de Rectoría n.º 0459 del 7 de abril de 2022, LA UNIVERSIDAD concedió a EL PROFESOR la suspensión de la comisión de estudios remunerada otorgada para realizar estudios de Doctorado en ciencias aplicadas en la Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, por el término de un (1) año a partir del 18 de abril de 2022. SÉPTIMA: Que EL PROFESOR y SU AVALISTA declaran conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obligan a someterse a dichas normas y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de su comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. Modificar la cláusula primera del Contrato n.º 05 de 2017 denominada OBJETO cuyo texto será el siguiente: «PRIMERA. OBJETO. LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que en comisión de estudios de LA UNIVERSIDAD realice sus estudios de Doctorado en Ciencias Aplicadas de la Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, por un término de cinco (5) años, contados a partir del 11 de septiembre de 2017 y hasta cuando finalice el tiempo restante para el disfrute de la comisión de estudios, una vez se reanude la misma, teniendo en cuenta la suspensión de la comisión de estudios autorizada a partir del día 18 de abril de 2022 mediante la Resolución de Rectoría n.º 0459 del 7 de abril de 2022». SEGUNDA. Modificar la cláusula tercera del Contrato n.º 05 de 2017 denominada

TEXTO REVISADO EN SUS
ASPECTOS LEGALES POR

GABRIELA TORRES BARRIOS



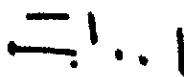
OBLIGACIONES DEL PROFESOR en el sentido de adicionar un párrafo cuyo texto será el siguiente: «**PARÁGRAFO.** EL PROFESOR se compromete de conformidad con el párrafo 3º del artículo 4º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2016, a retomar el ejercicio de las funciones propias de su cargo a partir del 18 de abril de 2022 y hasta que termine el periodo de suspensión de la comisión de estudios, a saber, el 17 de abril de 2023. Sin embargo, EL PROFESOR podrá solicitar antes de finalizar el periodo de suspensión de la comisión en comento, su reanudación mediante comunicación dirigida al Rector de LA UNIVERSIDAD. Al terminar la suspensión, EL PROFESOR deberá reanudar inmediatamente la Comisión de Estudios y deberá cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato». **TERCERA. Modificar la cláusula cuarta del Contrato n.º 05 de 2017 denominada DURACIÓN cuyo texto será el siguiente:** «**CUARTA. DURACIÓN.** La duración de la comisión será de cinco (5) años contados a partir del 11 de septiembre de 2017 y hasta cuando finalice el tiempo restante para el disfrute de la comisión de estudios, una vez se reanude la misma, teniendo en cuenta la suspensión de la comisión de estudios autorizada a partir del día 18 de abril de 2022 mediante la Resolución de Rectoría n.º 0459 del 7 de abril de 2022». **CUARTA. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO.** Mediante la firma del presente Otrosí las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquél que no hayan sido objeto de variación. **QUINTA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.** De conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.3 del literal 1.2 del artículo primero del Acuerdo del Consejo Superior n.º 08 del 1 de abril de 2020 por el cual se adoptaron medidas temporales y excepcionales en la Universidad Industrial de Santander en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada con ocasión de la pandemia Covid-19, las partes podrán suscribir los documentos contractuales mediante firma mecánica que consistirá en una imagen digitalizada de la firma manuscrita de quienes deban suscribir el respectivo documento. Por ende, el documento podrá ser suscrito por LA UNIVERSIDAD, EL PROFESOR y SU AVALISTA mediante firma mecánica. Asimismo, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 079 de 2019 por el cual se adopta el Estatuto y Reglamentación para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad Industrial de Santander, el presente contrato se entenderá perfeccionado en la fecha de la última firma.

LA UNIVERSIDAD



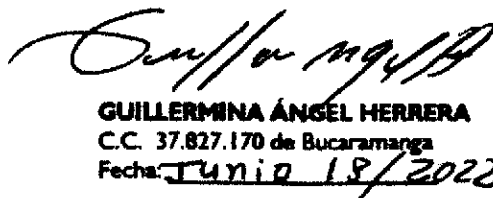
HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector
C.C. 13.843.619 de Bucaramanga
Fecha: 22 JUN. 2022

EL PROFESOR



JORGE VILLAMIZAR MORALES
C.C. 91.237.949 de Bucaramanga
Fecha: 18 JUNIO 2022

LA AVALISTA



GUILLERMINA ÁNGEL HERRERA
C.C. 37.827.170 de Bucaramanga
Fecha: JUNIO 18/2022

